



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00279-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.515

En atención a la solicitud de retiro de la demanda, hecha por la doctora Luz Estella Llanos (#18 exp.), se encuentra que, si bien existe decreto de medida cautelar, esta no ha sido practicada ni surtió efectos (#15 y 16 expediente) por lo que, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P. se **AUTORIZA** lo solicitado.

Como la demanda se presentó electrónicamente, no es necesario autorizar desglose y hacer entrega de anexos.

En consecuencia, el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edaf5e5b73f70c1225afc4b03f8d79405ad304a9ed8cee86c4a7f502ef468123

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Documento generado en 07/05/2021 02:39:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**